



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Alcaldía
Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2061/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001012

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicitó al área de capital Humano de la Alcaldía Coyoacán un recibo de finiquito, las bases por las cuales se emite dicho recibo de pago y quien es la persona responsable de la autorización de la emisión del mismo recibo de una persona servidora pública.	Dio respuesta a través de la Unidad de Transparencia y mediante la dirección de Capital Humano donde se señaló que se entregaba la información solicitada, previo pago de derechos de la reproducción de las copias certificadas.	Refirió que la institución pública no entregó la información solicitada de manera clara, y quiere saber los criterios que se utilizaron para dar respuesta a la solicitud.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por extemporáneo.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Recibo, finiquito, copia certificada, versión pública, acceso a documentos, desechamiento, extemporáneo.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- SE RESUELVE	12

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el caso, sin embargo, ya que la persona señaló no señaló un agravio específico y además no presentó el recurso dentro del tiempo que señala la Ley, **se DESECHÓ por extemporáneo** luego de analizar las constancias y verificar que al momento de interponer el recurso de revisión no se actualizó alguno de los supuestos de procedencia.*

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **primera fracción**, es decir, **que su recurso será desechado por ser presentado fuera del plazo establecido en la Ley.**

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia².

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

MUCHO CUIDADO Y ESTA OBSERVACION ES SOLO COMO REFERENCIA, LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, TENDRA CONOCIMIENTO DE LO QUE FIRMA, PORQUE AQUI SE DEMUESTRA QUE SU GENTE NO ESTA CUMPLIENDO CON LOS LINEAMIENTOS Y LE PASAN DOCUMENTOS OFICIALES DONDE ELLA CERTIFICA FUERA DE NORMATIVIDAD.. INGRESAMOS LA SOLICITUD N° 092074125000567 DONDE NO SE DIO RESPUESTA A LO SOLICITADO POR LO QUE SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD. NUEVAMENTE HACEMOS LA PETICION Y QUEREMOS RESPUESTAS CLARAS A LO SOLICITADO, NO ESTAMOS PIDIENDO OTRA COSAS SOLO RESPUESTA DE LO QUE USTEDES CERTIFICARON. POR LO QUE SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: ¿SOLICITO QUE INFORME RESPECTO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PRIMERAMENTE NOS INFORMO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, EN LA SOLICITUD N° 092074122002006, SE LE SOLICITO RECIBO DE LA PLATAFORMA Y EMITE RESPUESTA INFORMANDO QUE SOLO EXISTE UN RECIBO FINIQUITO Y NOS LO PROPORCIONO CERTIFICADO, SOLO QUEREMOS QUE MENCIONE SI ES VALIDO DICHO RECIBO FINIQUITO? ¿EN LA SOLICITUD N° 092074122001395, NOS INFORMA LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, QUE NO SE TIENE RECIBO DE PAGO EN LA PLATAFORMA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y NOS CERTIFICA EL RECIBO CORRESPONDIENTE, ES DE MENCIONAR QUE ESTA AREA ES EL AREA RESPONSABLE DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, SOLICITAMOS SI ES CORRECTA SU CERTIFICACION? ¿PERO EN LA SOLICITUD N° 092074122002780, NUEVAMENTE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CONTRADICTORA A LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122002006 DONDE INICIALMENTE SEÑALO QUE NO HABIA RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y CERTIFIQUE EL RECIBO FINIQUITO, PERO YA EN LA FECHA DEL 2023 QUE ESTO ES 2 AÑOS DESPUES DE QUE SE NOS HABIA INFORMADO QUE NO HABIA RECIBO, PUES RESULTA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

QUE NOS CERTIFICO EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, QUEREMOS QUE NOS EXPLIQUE BAJO QUE LINEAMIENTO SE EMITIO UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO EN LA PLATAFORMA DE CAPITAL HUMANO, QUIEN LO AUTORIZO, QUIEN ES EL RESPONSABLE D ELA EMISION DE DICHO RECIBO, Y PORQUE DESPUES DE APROXIMANDAMENTE 2 AÑOS DESPUES SALE LA PUBLICACION DE DICHO RECIBO? ESTA INFORMACION LA QUEREMOS CERTIFICADA Y NO ESTA EN PROCESO EN NINGUNA DEMANDA, LE RECUERDO QUE YA TODA ESTA INFORMACION HABIA SIDO PROPORCIONADA DE FORMA CERTIFICADA. QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA A LO SOLICITADO YA NO MANDEN LOS RECIBOS QUE NO LOS ESTAMOS PIDIENDO, NO INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, PORQUE NSOTROS TODO LO TENEMOS DOCUMENTADO” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 20 de mayo de 2025, la institución pública dio respuesta a través del oficio número ALC/DGAF/SCSAF/807/2025 emitido por la Unidad de Transparencia.

“ ...

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y de la Subdirección de Administración de Capital Humano; así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, fue encontrado el siguiente antecedente:

Referente a:

“SOLICITO QUE INFORME RESPECTO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PRIMERAMENTE NOS INFORMO LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCÍA HURTADO, EN LA SOLICITUD N° 092074122002006, SE LE SOLICITO RECIBO DE LA PLATAFORMA Y EMITE RESPUESTA INFORMANDO QUE SOLO EXISTE UN RECIBO FINIQUITO Y NOS LO PROPORCIONO CERTIFICADO, SOLO QUEREMOS QUE MENCIONE SI ES VALIDO DICHO RECIBO FINIQUITO?”

Se encontró un Recibo de Finiquito donde el C. Jiménez Montesinos Adolfo recibe a su entera satisfacción su pago de finiquito, por otro lado, se encontró un Recibo Comprobante de Liquidación de Pago con un folio fiscal que ampara el pago de dicho finiquito, conforme a las normas fiscales del Servicio de Administración Tributaria.

Referente al formato para recibir la información solicitada, se hace de su conocimiento que de requerir copias certificadas de los recibos arriba señalados, serán entregables en versión pública conforme a lo estipulado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra menciona:

“Artículo 186 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

De igual manera conforme a lo establecido en el Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales aplicables para la Alcaldía Coyoacán, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 22 de enero del presente año, mediante acuerdo ACOYCT-01-SE-2025.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

Por otro lado, se informa que de requerir las certificaciones, la ciudadana deberá pagar el costo por certificación de 02 fojas útiles, conforme a lo previsto en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para este ejercicio fiscal, que a la letra menciona:

"ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.25". (Sic)

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten".

Énfasis añadido

Es preciso mencionar que el pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISAI 2.0 y acreditarlo ante la Coordinación de la Unidad de Transparencia, para proceder a su entrega bajo la modalidad indicada.

Respecto a si es correcta la certificación, se informa que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, entre otras es emitir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos y registros de las áreas dependientes de dicha Dirección General, en este caso el documento entregado como respuesta a la solicitud referida, es copia fiel y exacta del documento que obra en el archivo de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo, documento que se tuvo a la vista, y fue debidamente revisado y cotejado por el titular del área.

Por lo antes mencionado, se hace hincapié en que dicha certificación no tiene como finalidad avalar el contenido del mismo, ni para hacer aserciones de si es correcta o no la información que contiene, no obstante se reitera que es solo evidencia de que el documento entregado bajo dicha modalidad obra en los archivos de este Sujeto Obligado, tal como se encuentra.

Exactamente como se menciona en el Artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Art. 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado".

Acerca de:

"PERO EN LA SOLICITUD N° 092074122002780, NUEVAMENTE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CONTRADICTORA A LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N°092074122002006 DONDE INICIALMENTE SEÑALO QUE NO HABIA RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y CERTIFICO EL RECIBO FINQUIETO, PERO YA EN LA FECHA DEL 2023 QUE ESTO ES 2 AÑOS DESPUES DE QUE SE NOS HABIA INFORMADO QUE NO HABIA RECIBO, PUES RESULTA QUE NOS CERTIFICO EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, QUEREMOS QUE NOS EXPLIQUE, BAJO QUE LINEAMIENTO SE EMITIO UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO EN LA PLATAFORMA DE CAPITAL HUMANO, QUIEN LO AUTORIZO, QUIEN ES EL RESPONSABLE O ELA EMISION DE DICHO RECIBO, Y PORQUE DESPUES DE APROXIMANDAMENTE 2 AÑOS DESPUES SALE LA PUBLICACION DE DICHO RECIBO?"

El Recibo Comprobante de Liquidación de Pago es un comprobante fiscal que se expide o emite por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; esta Alcaldía de Coyoacán sólo puede consultar dichos recibos en la Plataforma de Capital Humano; por lo que en esta Alcaldía de Coyoacán se desconoce el nombre del funcionario que ordenó expedir dicho Recibo.

Relativo a:

"QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA A LO SOLICITADO YA NO MANDEN LOS RECIBOS QUE NO LOS ESTAMOS PIDIENDO, NO INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, PORQUE NSOTROS TODO LO TENEMOS DOCUMENTADO"

Se informa que la emisión de la presente respuesta se encuentra apegada a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo hago de su conocimiento que, respecto a la solicitud de copia certificada seleccionada en el folio que atañe a la presente, dado que la ciudadana no indicó el documento específico o existente que requiere bajo esa modalidad, la certificación no es procedente.

..." (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

Con fecha **02 de junio de 2025**, se observó que se aceptó la disponibilidad de entrega con costo de la información.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de junio de 2025 la persona recurrente **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“ ...

INTEGRAMOS ACONTINUACION EL EXPEDIENTE DE LA PETICION SOLICITADA: (1) SOLICITUD N° 092074125001012, (2) SE ANEXA ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2025, DONDE INTEGRAMOS EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS, ANEXAMOS NUEVAMENTE LA SOLICITUD DONDE SEÑALAMOS LAS PREGUNTAS QUE FORMULAMOS Y SEÑALAMOS QUE ERA DE LO QUE QUERIAMOS RESPUESTA, DE IGUAL FORMA SE INTEGRO LA ORDEN DE PAGO EMITIDA POR LA AUTORIDAD, POR PARTE DE LA AUTORIDAD, (3) LA FECHA DE RECEPCION DE RESPUESTA PROPORCIONADA FUE EL DIA 13/06/2025, RECIBIMOS RESPUESTA. (4) RESPUESTA EMITIDA. QUE PRECISAMENTE DE LO QUE ESTAN ENTREGANDO DE RESPUESTA CERTIFICADA NO CORRESPONDE A LO QUE NOSOTROS SOLICITAMOS, ES POR ESO NUESTRA INCONFORMIDAD. SOLO DESEAMOS RESPUESTA A NUESTRA PETICION, QUE DE ACUERDO A LO QUE ELLOS PROPORCIONARON DE RESPUESTA EN SU MOMENTO DE FORMA CERTIFICADA, NOSOTROS EN ESTA SOLICITUD FORMULAMOS NUESTRAS PREGUNTAS EN LOS TERMINOS POR LOS QUE EMITIERON SU RESPUESTA. NOTA: EN ESTE CASO, SE INFORMA QUE SOLO SE CUENTA CON UN RECIBO FINIQUITO Y QUE NO HAY RECIBO LIQUIDACION DE PAGO, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, CUANDO SUPONEMOS QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO FUE DADO DE ALTA EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, YA QUE NO CUMPLIO CON LOS PROTOCOLOS DE ACTA DE ENTREGA RECEPCION EN LA CONTRALORIA INTERNA YA QUE SE CUENTAN CON ACTAS ADMINISTRATIVAS DONDE EL CIUDADANO NO SE PRESENTO.

...

EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA A TRAVES VER TRANSPARENCIA, Y QUE NOS FUE CERTIFICADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, QUE AL PAGO DE LA CERTIFICACION SE INGRESARON LOS PUNTOS QUE REQUERIAMOS RESPUESTAS A NUESTRAS PETICIONES, SE INGRESO ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2025, Y QUE NOS FUE RECIBIDO EN LA OFICINA DE TRANSPARENCIA CON FECHA 04 DE JUNIO DE 2025, DONDE SE DETALLA LO QUE REQUERIAMOS, DEL CUAL ANEXO COPIA DEL ACUSE, ASIMISMO SE SEÑALA EL PAGO Y SE MENCIONA QUE SE ANEXAN LOS PUNTOS DE NUESTRA PETICION DE LO QUE SOLICITAMOS RESPUESTA CERTIFICADA, ASI COMO TAMBIEN SE ANEXAN LOS CUESTIONAMIENTOS DE NUESTRA PETICION Y QUE NO SE DIO RESPUESTA A LO REQUERIDO.

TODA VEZ, DE QUE HAY INCUMPLIMIENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD EN LOS ARTICULOS 11, 13, 17, 22, 113, 115.

POR LO ANTES SEÑALADO Y EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS, SE NOS PROPORCIONE LA INFORMACION CORRECTAMENTE, DONDE NO SE NOS ESTE NEGANDO LA INFORMACION PUBLICA, Y QUE LOS FUNCIONARIOS NO INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO A LO QUE USTEDES CON ANTERIORIDAD CONTESTARON Y CERTIFICARON, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE EMITA NUEVAMENTE LA RESPUESTA CORRECTA DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN PETICIONES.

...”(Cita textual)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2061/2025.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiéndole la posible actualización de la fracción I, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por **presentarse fuera del plazo que señala la Ley para poder presentarlo.**

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha 24 de abril de 2025, teniéndose como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”* en copia certificada.
- B)** El día 20 de mayo de 2025 la institución pública dio respuesta y se tiene que con fecha de 02 de junio de 2025 se aceptó la disponibilidad de entrega con costo, como se observa a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	24/04/2025	Solicitante	-	-
>	Ampliación de plazo	07/05/2025	Unidad de Transparencia		
>	Entrega parcial o total de información con pago	20/05/2025	Unidad de Transparencia		
>	Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo	02/06/2025	Solicitante		-

- C) La persona solicitante en fecha 26 de junio de 2025 ingreso su recurso de revisión, mismo que se tuvo por interpuesto el mismo día, como se observa a continuación:

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

CORREO ELECTRONICO .- Por medio del presente, vengo a solicitar el recurso de revisión y manifestar mi inconformidad, respecto a la respuesta emitida por la alcaldía Coyoacán, ya que nuestra petición es muy clara y señalamos en reiteradas ocasiones lo que estábamos solicitando, es de mencionar que la petición es en base a la respuesta emitida con antelación por parte de la autoridad, la cual nos fue certificada en su momento, en consecuencia fue lo que cuestionamos respecto al criterio que se basaron y del cual no se nos proporciono respuesta por parte de la autoridad.

Fecha y hora de interposición
26/06/2025
16:30:00 PM

Folio de la solicitud
092074125001012

Sujeto obligado
DF - Alcaldía Coyoacán

- D) Retomando que la institución pública remitió su respuesta a la solicitud a través de la PNT en fecha 20 de mayo de 2025, es decir, dentro de los nueve días hábiles para dar respuesta, asimismo se toma en consideración que la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

fecha **02 de junio de 2025** como última actuación, toda vez que en la misma se aceptó la disponibilidad de la entrega de la información con costo, por lo anterior la persona tenía para interponer su recurso de revisión los siguientes **quince días hábiles, seguidos de la entrega de la respuesta**, que para el caso concreto corrieron del **03 al 23 de junio de 2025 descontándose los días 07, 08, 14, 15, 21, 22 de junio de 2025 por ser inhábiles**.

- E) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 **fracción I** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. [...]”

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...]”*

- “Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2061/2025

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH*